



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 747-2025-UNACH

Chota, 07 de octubre del 2025

VISTO:

La Carta N° 809-2025-UNACH/VPA de fecha 07 de octubre del 2025; el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Siete (07), de fecha 07 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables"*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, *"Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo"*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 84° de la Ley Universitaria, respecto al nombramiento y cese de los profesores ordinarios, se precisa que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *"la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden"*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

"VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS"

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:

- i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, en el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 520-2025-UNACH de fecha 04 de julio del 2025, prescribe: *"El nombramiento, ratificación, promoción y separación de los docentes son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las respectivas Facultades. El reglamento general y/o específico fijan los requisitos mínimos para la ratificación en cada categoría";*

Que, EL artículo 169°. del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 485-2016-C.O./UNACH de fecha 22 de setiembre del 2016, respecto de la evaluación, promoción y ratificación de los docentes prescribe: *"a) Los docentes son evaluados, ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, actividad lectiva, investigación, actualización y capacitación profesional, proyección social y responsabilidad social, (...)"*;

Que, mediante Carta N° 809-2025-UNACH/VPA de fecha 07 de octubre del 2025, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la modificación en el CAP de la entidad, de una plaza de docente ordinario de la Categoría Asociado a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental y se asigne dicha plaza a la Escuela Profesional de Enfermería, debiendo quedar establecidas las plazas a convocar a concurso de ratificación, promoción o separación docente;

Que, mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora N° 07, de fecha 07 de octubre del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ:** Modificar por necesidad institucional, el CAP de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con respecto a la plaza de Docente Ordinario de la Categoría Asociado a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, la misma que debe ser asignada a la Escuela Profesional de Enfermería, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 30° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR por necesidad institucional, el CAP de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con respecto a la plaza de Docente Ordinario de la Categoría Asociado a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, la misma que debe ser asignada a la Escuela Profesional de Enfermería, estableciendo finalmente que las plazas a convocar a concurso de ratificación, promoción o separación docente, son de acuerdo al siguiente detalle:

Escuela Profesional	Asociado Tiempo Completo
Ingeniería Civil	3
Ingeniería Agroindustrial	1
Ingeniería Forestal y Ambiental	1
Contabilidad	2
Enfermería	3
TOTAL	10

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, efectúe las acciones y procedimientos correspondientes para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las instancias académicas, administrativas e interesados en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (<http://www.unach.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA